

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2601954  
**Materia** Servicios sociales  
**Asunto** Discapacidad. Caducidad de grado. Demora renovación. Prestación por hijo a cargo

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 21/04/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2601954, en el que se nos comunicaba que el interesado, menor de edad, tiene reconocido un grado de discapacidad del 75% que caducó el 28/01/2026. Aunque se preveía que la renovación se produciría de oficio, se presentó solicitud de revisión el 19/01/2026 sin haber obtenido respuesta.

Sin embargo, a pesar de que trasladaron el 26/01/2026 al Instituto Nacional de la Seguridad Social copia de dicha solicitud, el INSS les ha comunicado que se extingue la prestación familiar por hijo a cargo que disfrutan. Ello a pesar de enviarles la citada copia y de la COMUNICACIÓN A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LA COMUNITAT VALENCIANA, firmada por la Directora General de las personas con discapacidad el 20/02/2025, en la que recuerda que el RD 888/2022, de 18 de octubre, en su artículo 12.4 establece que "Cuando la Administración competente no haya revisado el grado de discapacidad en plazo, por causas ajenas a la persona interesada, se mantendrá el grado de discapacidad hasta que haya una nueva resolución", recordando a las administraciones que, en los procedimientos que tramiten y que sea relevante la situación de discapacidad de la persona interesada, la administración podrá realizar la verificación mediante el Sistema Plataforma de Intermediación de Datos, para comprobar si existe una resolución posterior o si se mantiene vigente la que presenta la persona interesada.

Evidentemente, el INSS había ignorado no sólo la remisión de la copia de la solicitud de revisión del grado de discapacidad, sino también la referida Comunicación de la Conselleria competente.

Por ello, el 24/04/2026 solicitamos a la entonces Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto. La Conselleria solicitó una ampliación del plazo para responder, pero agotada dicha ampliación no habíamos recibido respuesta alguna.

Según el artículo 39 de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución, se considera que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando transcurrido el plazo de un mes no se facilite la información o la documentación solicitada.

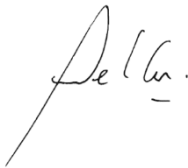
Remitimos una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2601954, de 14/07/2026](#) con las siguientes:

1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de las Administraciones de atender las peticiones de esta institución, ante la reiteración de la falta de colaboración con el Síndic en este o en otros expedientes, y atendiendo al contenido del artículo 39.4 de la Ley 2/2021. Esta actitud se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así

- como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.
2. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL de dictar resolución expresa y notificarla en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
  3. RECOMENDAMOS que continúe la implantación de las medidas para asegurar los recursos humanos suficientes para la gestión y tramitación de las solicitudes de valoración de discapacidad.
  4. RECOMENDAMOS que adopte otras medidas necesarias para evitar que la demora de la Administración autonómica en resolver las valoraciones de discapacidad en menores conlleve la suspensión de la prestación por hijo a cargo del INSS, dado que las medidas implementadas hasta la fecha no han impedido dichas suspensiones.
  5. SUGERIMOS que, dado que ha transcurrido en exceso el plazo de 3 meses establecido, resuelva la solicitud de revisión del grado de discapacidad del menor que es objeto de esta queja, que fue presentada el 19/01/2026.

Antes de que se agotase el plazo concedido para que la Conselleria diera respuesta, la persona interesada nos comunicó que había recibido la resolución con el grado de discapacidad que reclamaba.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana